

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 centimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse a pública subasta el suministro de máquinas para sellar la correspondencia, piezas de las mismas y sellos durante los años de 1874, 1875 y 1876.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, verificándose el día 14 de abril, a la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general de correos y telégrafos.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo a entregar en el almacén de la Direccion general, Seccion de Correos, el número de máquinas grandes y pequeñas, piezas de las mismas y sellos que se me pidan durante el tiempo de la contrata, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado (en tal fecha); y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de (tantas pesetas,) importe del 5 por 100 de la cantidad que al precio de subasta ascienden las máquinas y sellos que se calculan necesarias para un semestre; y que me comprometo a entregar con una rebaja de (tanto) por 100, uniforme en todos los tipos de máquinas piezas de las mismas y sellos que se consignan en la condicion 3.ª del pliego.

3.ª El material que se calcula necesario para un semestre y los tipos que se señalan son los siguientes:

	Número que se necesita para un semestre.	Valor de la unidad.	IMPORTE Total.
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Máquinas grandes para Administración principal.	12	270	3.240
Idem pequeñas para Estafeta.	12	45	540
Rodillos.	500	0.67 1/2	337.50
Ballestas.	400	0.45	180
Boquillas para las máquinas.	40	18	720
Idem con mango.	12	19.50	234
Juegos completos de meses, años y días.	20	9.90	198
Sellos de franqueo insuficiente.	8	9	72
Idem de porte debido.	8	4.50	36
Idem para inutilizar sellos de franqueo.	12	3.60	43.20
Idem de portear, con coleccion de números.	4	14.40	57.60
Idem de certificado en bronce para la cre.	20	7.20	144
Id. oficial para tinta.	6	13.50	81
Por cada tipo suelto de año, mes ó día.	1.000	0.22 1/2	222.50
Cajas Tampones con almohadilla, cepillo y tinta.	20	5.40	108
TOTAL.			6.213.80

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego, y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga aprobacion superior.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se

les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que asciende el número de máquinas grandes y pequeñas, piezas de las mismas y sellos calculados para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

12. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el ministerio.

13. Presentada por el contratista la certificacion de la entrega de máquinas ó piezas de las mismas ó sellos que se le hayan pedido, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

14. Las máquinas grandes de Administración principal, lo mismo que las pequeñas de Estafeta, serán exactamente iguales á los modelos que se hallarán expuestos al público en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y estarán numeradas en el cuerpo de las mismas.

15. Los pedidos de máquinas, pie-

zas de las mismas y sellos los hará la Direccion á medida que los vaya necesitando, concediendo al contratista un plazo que será á lo mas de un mes para satisfacerlos.

16. No pudiendo ser mas que aproximado el cálculo del material que se necesita durante un semestre, el contratista queda obligado á facilitar el que se le pida de mas ó de menos en cada clase siempre al precio de contrata.

17. Si se modificase la construccion de alguna máquina ó sello, ó se exigiese otras nuevas distintas de las que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista.

18. Si el contratista dejase de entregar en el plazo marcado el material que se le pidiese, la Direccion general podrá adquirirlo á cualquier precio por cuenta de aquel.

19. El contratista queda igualmente obligado á recomponer por su cuenta los desperfectos que se noten en las máquinas que construya durante los tres primeros meses á fin de que queden en inmejorable estado de funcionar.

20. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo otro fuero especial.

Madrid 11 de marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 31 de marzo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. AGUADO.

Abierta á las diez y cuarto de su mañana asistiendo los Sres. Andren, Simons y Clariana, fué leida y aprobada el acta anterior.

Tambien se aprueba la cuenta de 595 pesetas 50 centimos importe de los gastos ocurridos durante los meses de enero y febrero últimos en las obras de

HABILITACION DE PRESAS DE MARINA
EN EL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

Relacion de los individuos que como pertenecientes á la dotacion de la fragata Gerona, con las plazas que se expresarán, resultan acreedores á las respectivas partes de presa que á cada uno se señalan y les correspondieron por la captura del Tornado, en agosto de 1866, los cuales no se han presentado á percibir y están en el caso de verificarlo ellos ó sus herederos personalmente en estas oficinas, ó por conducto de las Autoridades de Marina de los puntos de su residencia ó de los más inmediatos á ella; y en su defecto, á causa de la mucha distancia, por el de las Autoridades militares ó civiles, á quienes se girarán para que puedan percibir las los intereses, previa la remision de los documentos justificativos del derecho que asista á cada reclamante.

Líquido en pesetas.

Tercer contramaestre.

José Rojas Olmedo. 824

Tercer condestable de 2.ª clase.

Juan Serrano Castaño. 824

Marinero-carpintero.

Juan Antonio Montero de Manuel. 494

Cabo de mar.

José Antonio Montero de Manuel. 494

Marineros preferentes.

José Valls de Pedro. 329

Antonio Muñoz de Fulgencio. . . . 329

Marineros ordinarios de 1.ª clase.

Jerónimo Alsina de otro. 329

Juan Bayona de otro. 329

Valentin Berta de Juan. 356

Marineros ordinarios de 2.ª clase.

Pedro Fabregat de Rafael. 247

Tomás Nisel de Magin. 247

Dionisio Exposito de incógnito. . . 247

Francisco Pacheco de Felipe. . . . 247

Ramon Riera de Sebastian. 247

Francisco Fernandez de otro. . . . 247

Francisco Eliorruga de Domingo. . 247

Juan B.ª Cervato de Ramon. 247

Grumetes quintos.

Pedro Coll de Juan. 247

Andrés Millan de Ramon. 247

Miguel Fernandez. 266

Antonio Casanova. 247

Cabos de cañon de 2.ª clase.

Domingo Gonzalez de Juan. 329

José Rivera de Fernando. 329

Domingo Llornedo de Juan. 329

Francisco Regueiro de otro. 329

Fogoneros particulares.

Andrés Fraguero de Ramon. 494

Isidoro Prieto de José. 589

Paleador particular.

Ramon Mendez de otro. 329

Cabo 2.ª de infantería de marina.

Marcelino Mangos. 329

Tambor.

Pablo Bargadillo. 329

Soldados.

Ricardo Lopez Perez. 329

Ramon Rull. 329

Fogonero particular.

Matias Valero. 589

acopios para la conservacion de los kilómetros 0 al 18 de la carretera de Tarragona á Barcelona.

Examinados los expedientes de su referencia se concede á Baldomero Fernandez, vecino de la presente, el prohibimiento que solicita del espósito Juan Pedro José núm. 1665 de esta casa de Beneficencia, y á los consortes Macario Dalmau y Josefa Urgell de Cunit la pension de lactancia que instan á favor de su hija Trinidad.

Por haber justificado su existencia en el ejército son admitidos á cuenta del cupo de Reus en el reemplazo de este año los mozos Jaime Gisbert y Juan Pelfort.

Vistas las instancias elevadas por Francisco Caballé Gatell y Juan Caballé y Ramis, mozos alistados para la reserva de 1873 en el pueblo de Montreal y Musara, solicitando no se les imponga la nota de prófugo por cuanto ofrecen presentarse dentro de un breve plazo, la Comision acuerda desestimar por impropcedente dicha súplica, sin perjuicio de resolver en su dia lo que sea justo cuando se presenten y aleguen sus descargos.

Visto el expediente instruido á instancia de Ramon Castellet y Martí, pidiendo se deje sin efecto la subasta hecha de un pedazo de tierra de propiedad del Comun, en Pira, considerando que los Ayuntamientos no pueden proceder á la venta, permuta ni aprovechamiento de los bienes de los pueblos que estén mandados enajenar por las leyes de desamortizacion, considerando que dichas Corporaciones en su realidad de simple Administracion y gerente de los intereses del pueblo, no pueden renunciar ni ceder por si lo que es propiedad de todo el vecindario, de conformidad con lo resuelto en reales órdenes de 20 de enero y 20 de abril de 1872 se acuerda dejar sin efecto la subasta contra la cual se reclama por referirse á un terreno comunal que debe ser enajenado por la Nacion, á no ser que se destine á los usos para que fué adquirido por el Ayuntamiento de Pira.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. José Vives y Montagut contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Miravel, negándose á aceptarle la renuncia del cargo de Alcalde, considerando que recientemente ha sido nombrado guarda-bosque del monte de Poblet, destino incompatible con el primero segun la ley, la Comision acuerda revocar el fallo apelado y declarar al recurrente exento de servir el cargo concejil para que fué elegido.

Vista la contestacion dada por el Ayuntamiento de Puigpelat á la instancia suscrita por D. Pedro Batalla, Secretario que fué del mismo, pidiendo el abono de sus haberes atrasados, y considerando que ofrece satisfacerlos tan pronto como este se presente, se acuerda hacerlo así saber al interesado.

Examinado el expediente instruido á consecuencia de haber suspendido el Alcalde de Cambrils un acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento señalando los dias en que debe celebrar sesion, considerando que segun el art. 52 de la ley municipal vigente corresponde al Ayun-

tamiento señalar los dias y horas en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, considerando que la suspension decretada por el Alcalde es impropcedente por no referirse á ninguno de los casos que taxativamente determinan los artículos 159 y 160, vistos estos el 161 y demás concordantes, la Comision acuerda dejar sin efecto la mencionada suspension.

Vista la comunicacion elevada por el Ayuntamiento de Tortosa solicitando se le autorice para contratar un empréstito forzoso de 25.000 pesetas que necesita perentoriamente para realizar ciertas obras de defensa y fortificacion, considerando que segun el art. 80, regla 3.ª de la vigente ley municipal es necesaria la aprobacion del Gobierno, este Cuerpo provincial, sin perjuicio de ocuparse en hacer eficaz y de fácil cumplimiento el acuerdo tomado por la Diputacion en uso de las facultades extraordinarias que le concedió la ley de 24 de julio de 1873, acuerda emitir sobre el asunto informe favorable, persuadida como está de la necesidad imperiosa de realizar las obras proyectadas.

Usando la Comision de las facultades que le concedió la Asamblea provincial en 7 del presente marzo acuerda declarar las vacantes de los Diputados electos, dimitentes unos y ausentes otros, los Sres. Llasat, Dalmau, Serra, Martí, Roset, Pellicer, Mateu, Calaf, Casals y Treig, rogando al Sr. Gobernador que en virtud de las atribuciones extraordinarias de que se halla revestido, se sirva nombrar las personas que deben sustituirles, así como al Sr. Padró cuya dimision se admitió en la fecha antes citada y al Sr. Vidal de cuya desgraciada muerte se tiene noticia.

Finalmente teniendo en consideracion que el contratista del *Boletín oficial* se muestra indiferente y hace caso omiso de las repetidas escitaciones y advertencias que se le han dirigido para que cumpla cual corresponde el pliego de condiciones bajo las cuales tomó á su cargo la impresion del mencionado periódico, esta Comision acuerda ordenar al Gefe de Contaduría que al hacer la liquidacion de lo que la provincia debe subvencionarle en este trimestre descuenta la parte proporcional á los números que solo se han publicado en medio pliego, con infraccion de la base 2.ª del pliego de condiciones y perjuicio notorio del mejor servicio, y prevéngase tambien al citado contratista cumpla en lo sucesivo la obligacion impuesta en la base 5.ª insertando oportuna y puntualmente los anuncios relativos á ventas de fincas nacionales.

Y no habiendo mas asuntos pendientes para el despacho se levantó la sesion á las doce y media.

Tarragona 8 abril 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 582.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comision provincial ha señalado el dia 20 de abril próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública

subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.ª orden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de setiembre de 1865 en el palacio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral, por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 18 de marzo de 1874.—El Vice-presidente accidental, Antonio Aguado.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Nota del presupuesto de las obras de reparacion de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.

Pesetas. Cént.

Carretera provincial de 2.ª orden de Tarragona á la general de Alcover á la Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga. Presupuesto de contrata. 9974 33

Modelo de proposicion.

D. N.... N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 18 de marzo de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.ª orden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del interesado.

Soldados.

José Mir..	350
Vicente Andreu.	329
Juan Manuel Durán.	350
Cárlos Rovira.	350
Alejandro Campos.	329
José Cerriol.	329
Cristóbal Patiño.	329
Vicente Paris.	350
Juan Ilep.	329
Marlin Semigul.	329
Santiago Pral.	329
Fernando Gomez.	350
Miguel Vic.	350
Pedro Pons.	329

San Fernando 7 de marzo de 1874.—
Joaquin Marassi.

Núm. 584.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Agricultura é Industria.—Circular.

Invitada España á concurrir con sus productos á la Exposicion internacional de vinos que el mes de abril próximo ha de inaugurarse en Lóndres, es á todas luces conveniente, y hasta necesario, que la industria vinícola de nuestro país, tan ventajosamente juzgada por el jurado de las treinta y dos naciones que concurren al certámen universal de Viena, no quede sin representacion en el que prepara la capital de la Gran Bretaña.

Las mejoras y progresos introducidos estos últimos años en la elaboracion de nuestros vinos; la importancia siempre creciente de esta industria en una nacion como España; la conveniencia de abrir nuevos mercados que, aumentando el consumo, exciten la produccion; la seguridad de que en Lóndres hoy, y en el resto de Inglaterra mañana, han de ser apreciadas muchas clases de vinos españoles desconocidas hasta ahora, y la posibilidad de que la citada Exposicion sea el punto de partida para obtener la conveniente rebaja de los derechos arancelarios, hoy tan altos que cierran los mercados ingleses á nuestros vinos de pasto, todo esto demuestra cumplidamente la trascendencia del asunto y justifica la actitud del Gobierno, dispuesto á dar á los expositores españoles cuantos auxilios sean menester para que no dejen de tomar parte en la próxima Exposicion de Lóndres.

Se ha nombrado al efecto una nueva Comision, encargada de promover y facilitar la concurrencia de nuestros vinos al certámen de que se trata, y se ha solicitado y obtenido desde luego próroga del plazo señalado para el envío de los mismos. Urge, sin embargo, aprovechar el tiempo, á fin de llegar con el menor retraso posible á dicha Exposicion, en virtud de lo cual esta Direccion recomienda eficazmente á V. S. los particulares siguientes:

1.º Actíve V. S., por cuantos medios estén á su alcance, la formacion de colecciones vinícolas de todas clases, sin excluir las bajas ú ordinarias, que en algunos casos convendrá preferir á las superiores, puesto que se trata de dar á conocer en Lóndres los vinos de pasto que produce España y deben tener

un gran mercado de consumo en Inglaterra.

2.º Procure V. S. que los expositores acompañen relaciones expresivas del nombre y naturaleza del vino, localidad en que se produce, año de la cosecha, fuerza alcohólica y precio corriente de aquél, cantidad que anualmente se obtiene, puerto ó estacion del ferro-carril más próximo al punto de produccion, y los demás datos que puedan contribuir al mejor conocimiento de lo que se exhibe.

3.º Dichas colecciones, convenientemente preparadas en toneles ó en botellas, deberá V. S. depositarlas en sitio apropiado, á fin de que no sufran detrimento ni alteracion los vinos; y al efecto pueden utilizarse los locales de buenas condiciones que tenga la Administracion, ó alquilarse expresamente para el caso si la Administracion no los tuviere.

4.º El Gobierno costeará los gastos de envío, de conservacion en Lóndres y de devolucion; de modo que los expositores no necesitarán hacer desembolso alguno desde el momento en que entreguen á los delegados de aquél sus respectivos vinos. Los gastos de formacion, de preparacion de colecciones y los de envío ó entrega al gobierno de provincia son los únicos que corren á cargo de los expositores.

5.º Para atender al servicio de que se trata en la parte que á la Administracion concierne, y á fin de ocurrir á las primeras necesidades del momento, deberá V. S. remitir inmediatamente á esta Direccion general un presupuesto de los gastos que pueda originarle dicho servicio.

6.º Los gobernadores de las provincias litorales se pondrán en relaciones desde luego, á fin de dar salida por el punto mas conveniente y en la ocasion más próxima á las colecciones que reunan ó hayan reunido. Los de las provincias del interior escogerán el medio más expedito para enviar las suyas respectivas al puerto de embarque más cercano, segun el estado de las vías de comunicacion lo permita; y conviene igualmente que estas autoridades se pongan tambien de acuerdo con aquellas para escoger el puerto mejor y de más fácil salida. Las colecciones de vinos deben consignarse al señor Cónsul general de España en Lóndres, D. Joaquin Marcos Sartrústegui.

7.º El transporte de colecciones desde el interior al punto de embarque debe hacerse por ferro-carril, en gran velocidad, y en barcos de vapor, con preferencia á los de vela, desde el punto de salida hasta Lóndres.

8.º Los gobernadores de las provincias litorales pueden y deben expedir desde luego á Lóndres las colecciones que tengan reunidas y las demás que vayan reuniendo, á fin de no desperdiciar ninguna ocasion de embarque inmediato que se les presente. Los de las provincias del interior deben ir remitiendo á aquellos las que respectivamente formen, para aprovechar los vapores que haya dispuestos. Como quiera que el flete ha de pagarse preferentemente en Lóndres, conviene que se estipule así;

pero si alguna dificultad insuperable pusieran los conductores ó dueños de vapores, se participará telegráficamente á esta Direccion general lo que sobre el particular se pacte, para hacer el correspondiente libramiento de fondos, segun los casos y convenios.

9.º A fin de establecer la debida formalidad, y con objeto de evitar reclamaciones ulteriores, se dará á los expositores recibo de las colecciones que entreguen. Estos recibos pueden y deben ser talonados, suscritos por el Jefe de Fomento de cada provincia y visados por el gobernador de la misma.

10. Los gobernadores civiles utilizarán los servicios de las secciones de Fomento para cuanto concierna á la formacion de colecciones de vinos y envío de ellas á Lóndres, y dichas secciones, llamadas por su índole á trabajar con el mayor celo y actividad posibles en esta clase de asuntos, deberán tener en cuenta que el Gobierno sabrá apreciar el comportamiento de cada una.

Recomiendo á V. S., por último, que dirija sus excitaciones á todos los cosecheros en general, y con mayor motivo á aquellos que en estos últimos años han dedicado sus capitales y su actividad al perfeccionamiento de la industria vinícola, introduciendo mejoras en los métodos de elaboracion y obteniendo resultados honrosos en las Exposiciones universales, particularmente en la que acaba de celebrarse en Viena.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 25 de marzo de 1874.—El Director general interino, Francisco Camps

Núm. 585.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.—Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones, en telégrama de 31 de marzo finido, me encarga muy particularmente que los dueños de pertenencias mineras cumplan desde luego con la remision de los estados trimestrales que segun previene el artículo 3.º de la instrucion de 2 de octubre último deben presentar en esta oficina al finalizar cada uno de ellos, cuyo modelo se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 12 del mes de enero; y como hasta la fecha ninguno de ellos lo ha verificado á pesar de las indicaciones que la misma les hizo en 8 de dicho mes de enero, les recuerdo lo efectuen dentro de tercero dia si quieren evitar la responsabilidad que les impone el artículo 34, la que sin contemplacion alguna se verá precisada á exigirles esta Administracion económica.

Tarragona 4 de abril de 1874.—El Jefe económico, Ramon Peñasco.

Núm. 586.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 5 del actual dice de orden del Presidente del Poder ejecutivo al Exco. se-

ñor Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 4 del último lo que sigue:—«Exmo. señor: El restablecimiento del cuerpo de Inspectores de Hacienda acordado por decreto de 27 de enero último reclama el auxilio de todas las Autoridades, Tribunales y funcionarios, así del orden judicial como del administrativo, si la inspeccion ha de llenar con fruto su difícil mision de corregir los abusos de todo género que encuentre y de investigar la riqueza imponible que permanece oculta. Para el desempeño de sus delicadas funciones necesitan los Inspectores estar provistos de toda autoridad, prestigio y consideraciones propias de quien ha de representar la personalidad del Ministro de Hacienda en sus atribuciones de inspeccion y vigilancia; á este fin puede contribuir poderosamente la cooperacion de los Jueces y Tribunales de justicia, así como de los Registradores de la Propiedad y los encargados del Registro civil. Así pues, espero merecer del reconocido celo de V. E. que por ese Ministerio se sirva comunicar las oportunas órdenes á las Autoridades, Tribunales, Registradores y demás funcionarios que de él dependen para que reconozcan á los Inspectores que al márgen se expresan y se les presten todo el auxilio y cooperacion que de ellos reclamen en el ejercicio de su cargo. Al mismo tiempo ruego á V. E. se sirva ordenar especialmente á los Registradores de la propiedad que faciliten á los Inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con referencia á sus libros, y se los exhiban cuando los necesiten, lo cual ningun obstáculo puede ofrecer, pues que los Registros son públicos segun la legislacion vigente.»—Nombres del márgen.—Inspector general central.—D. Juan de Morales y Serrano.—Inspectores generales.—D. Pascual Altolaguirre.—Don Eladio Marco Calleja.—D. Olegario Andrade.—D. Andrés Solís.—D. Juan Loren.—D. Manuel Pardo.—D. Joaquin Angloti.»

En su vista dicho señor Presidente ha acordado que se guarde y cumpla, registre y circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces, Registradores de la propiedad y demás funcionarios dependientes de la Administracion de Justicia en este territorio para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona 20 de marzo de 1874.—El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

Núm. 587.

ALCALDIA POPULAR

de Masllorens.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75 se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos desde el 1.º al 8 de abril próximo y pasado dicho plazo no se oírá reclamacion alguna.

Masllorrens 30 marzo de 1874.—El Alcalde, Jaime Galofré.

Núm. 588.

ALCALDIA POPULAR de Masó.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, se hace saber á los que hayan de cargarse ó descargarse, que pueden presentarse en esta Alcaldia con los documentos acreditativos, durante los dias que restan del presente mes; lo que no podrán verificar pasado dicho plazo.

Al efecto, ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Vallmoll, Vilallonga, Alcover, Rourell, Milà y Tarragona, se sirvan hacerlo público en sus localidades, para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Masó 5 de abril de 1874.—El Alcalde, Juan Palau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 589.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, por el presente segundo edicto y pregon se cita llama y emplaza á los hermanos D. Antonio, D. José y D. Juan Bautista Rico y á los padre é hijos D. Francisco y D. Salvador Aymé, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente en adelante comparezcan en la audiencia pública de este Juzgado, sito en el primer piso del ex-palacio real de esta ciudad, á fin de recibirles declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra ellos mismos se está sustanciando en este dicho Juzgado sobre defraudacion de cantidades, aperebiéndoles que del no verificarlo, les alparará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Barcelona á los veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe del Castillo.—Por mandado del Sr. S., Joaquin Llorell Escribano.

ANUNCIOS.

Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873. Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al infimo precio de medio real. Se vende en la libreria de Garcia, Plaza Ojózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

MANUAL

DEL FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policia urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volumen en 8.º de 104 páginas, buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigrubí y Arís, que los servirán á correo vuelto, si se acompaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente á todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero é inserta en el Boletín oficial correspondiente al dia 27.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, MAESTRO DE OBRAS Y PROFESOR EN CIENCIAS.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones. Se halla de venta en la imprenta de este Boletín oficial, á 8 cuartos ejemplar.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

por D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administración y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del Diario Oficial de Avisos de Madrid y en las librerias de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

APÉNDICE NUM. 3.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

por D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada Derecho Administrativo vigente en España, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.—(Gaceta de Madrid de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto. Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar. Tambien se admiten suscripciones en las principales librerias de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo. Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándose personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerias ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir. Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos. Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos. El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata. El pago de este prospecto se hará en la libreria de Puigrubí y Arís, en compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martín, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martínez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Teluan, 35; en Valencia, Pascual Aguirre, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26. Imprenta de Puigrubí y Arís.